



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2194

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, DISTRITO
DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	14,641,588.69
IMPUESTOS	5,486.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,322.00
Predial.	5,322.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	164.00
Traslación de Dominio.	164.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,236.32
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,236.32
Saneamiento.	1,236.32
DERECHOS	152,900.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,900.00
Mercados.	4,500.00
Panteones.	1,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	147,000.00
Alumbrado Público.	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	1,500.00
Licencias y Permisos.	60,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	2,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.	5,000.00
Agua Potable.	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	25,000.00
PRODUCTOS	3,000.00
Productos	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	6,200.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas.	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,200.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	14,472,766.37
Participaciones	3,744,352.00
Fondo General de Participaciones.	2,363,505.00
Fondo de Fomento Municipal.	961,916.00
Fondo Municipal de Compensación.	116,782.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	53,775.00
ISR sobre Salarios.	58,123.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	44,636.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación.	126,676.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	13,284.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	5,655.00
Aportaciones	10,728,411.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	8,471,664.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,256,747.37
Convenios	2.00
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rustico.	1 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (UMA)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	2.00
II. Electrificación.	2.00
III. Revestimiento de las calles m ² .	2.00
IV. Pavimentación de calles m ² .	2.00
V. Banquetas m ² .	2.00
VI. Guarniciones metro lineal.	2.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	300.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	20.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	20.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Alineamiento y uso de suelo para casa habitación hasta 1000 m2 de terreno.	200.00
b) Alineamiento y uso de suelo para casa habitación hasta 1001 m2 en adelante de terreno.	300.00
c) Alineamiento y uso de suelo de uso comercial en general.	1,000.00
d) Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de Uso de Suelo. Las personas físicas y morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo. Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de suelo en el municipio que es una facultad que la misma constitución federal de los estados unidos mexicanos otorga a los municipios, por lo que las personas físicas y morales los supuestos contenidos en la presente quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley.	
e) Licencias de Construcción por m ² en casa habitación.	3.00
f) Licencias de Construcción por m ² comercial.	5.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
I. Comercial:		
a).- Misceláneas.	200.00	200.00
b).- Tortillerías.	200.00	200.00
c).- Alquiler de muebles.	200.00	200.00
d).- Panaderías.	200.00	200.00
e).- Carnicerías.	200.00	200.00
f).- Taller de herrería.	200.00	200.00
g).- Vendedores de agua purificada.	200.00	200.00
h).- Talleres mecánicos.	200.00	200.00
II. Servicios:		
a).- peluquerías.	200.00	200.00
b).- Luz y sonido.	200.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c).- Sitios de taxis y camionetas mixtas.	200.00	200.00
d).- Perifoneo con bocinas.	150.00	150.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
b) Depósito de cerveza.	300.00
c) Billar con venta de cerveza.	200.00
d) Cantinas.	300.00
e) Venta y/o distribución de bebidas alcohólicas que no se encuentren comprendidas en los giros antes señalados en esta fracción de la presente Ley.	1,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en la fracción anterior.	500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
b) Depósito de cerveza.	300.00
c) Billar con venta de cerveza.	200.00
d) Cantinas.	300.00
e) Venta y/o distribución de bebidas alcohólicas que no se encuentren comprendidas en los giros antes señalados en esta fracción de la presente Ley.	1,000.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	100.00
b) Depósito de cerveza.	150.00
c) Billar con venta de cerveza.	100.00
d) Cantinas.	150.00

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	25.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Uso comercial	30.00	Mensual
III. Contrato de conexión de agua potable.	Uso doméstico	50.00	Por evento
IV. Contrato de conexión de agua potable.	Uso comercial	50.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,000.00

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 48.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 49.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por Convenios, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escándalo en la vía pública (riñas, peleas, gritos).	400.00
II. Grafiti en bienes del municipio.	300.00
III. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	300.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Consumir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en los establecimientos autorizados.	500.00
VI. Consumir bebidas alcohólicas en días prohibidos por alguna ley, decreto, reglamento o bandos municipales.	500.00
VII. Alterar la licencia otorgada para el funcionamiento comercial o de servicios u operar con un giro diferente al autorizado.	500.00

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 56. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Renta de locales municipales (Del municipio).	200.00	Mensual

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 60. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 62. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **ANEXO I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **ANEXO II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **ANEXO III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **ANEXO IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **ANEXO V**.

ANEXOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación para aumentar los ingresos en el municipio y beneficiar a sus habitantes	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago de las contribuciones en el municipio en los primeros meses del año.	Incrementar un 10% más la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.
	Establecer programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 5% el padrón de contribuyentes mediante la condonación de multas y recargos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fortalecer los programas de control interno recaudatorio y el mejoramiento de las actividades de recaudación.	Fortalecer la hacienda pública con eficiencia de sus funciones esenciales de la administración para tener una buena recaudación.
--	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	3,913,174.32	4,030,568.00
A Impuestos	5,486.00	5,650.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,236.32	1,273.00
D Derechos	152,900.00	157,487.00
E Productos	3,000.00	3,090.00
F Aprovechamientos	6,200.00	6,386.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,725,413.00	3,837,175.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,940.00	19,507.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,728,413.37	11,050,266.00
A	Aportaciones	10,728,411.37	11,050,264.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	14,641,588.69	15,080,834.00
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021..



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	4,217,635.84	2,918,582.84
A Impuestos	1,507.00	20,082.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	106,318.03	10,263.47
E Productos	6,999.12	1,506.71
F Aprovechamiento	120,000.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,965,642.69	2,874,821.66
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	17,169.00	11,909.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	10,996,198.65	9,317,058.12
A Aportaciones	10,765,928.65	9,317,058.12
B Convenios	230,270.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	15,213,834.49	12,235,640.96
Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,641,588.69
INGRESOS DE GESTIÓN			168,822.32
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,486.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,322.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	164.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,236.32
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,236.32
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	152,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	147,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	14,472,766.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,744,352.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,363,505.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	961,916.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	116,782.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	53,775.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	58,123.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	44,636.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	126,676.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,284.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,655.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,728,411.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,471,664.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,256,747.37
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,641,688.69	327,312.00	1,362,940.68	1,363,104.68	1,361,207.00	1,360,766.68	1,360,767.68	1,360,766.68	1,360,766.68	1,360,767.68	1,360,766.68	1,360,764.68	701,657.57
Impuestos	5,486.00	1,774.00	1,774.00	1,938.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,322.00	1,774.00	1,774.00	1,774.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	164.00	0.00		164.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1,236.32	0.00	400.00	400.00	436.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,236.32	0.00	400.00	400.00	436.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	152,900.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,742.00	12,738.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,900.00	492.00	492.00	492.00	492.00	492.00	492.00	492.00	492.00	492.00	492.00	492.00	488.00
Derechos por Prestación de Servicios	147,000.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00	12,250.00
Productos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Productos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos	6,200.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	517.00	515.00	515.00
Aprovechamientos	5,000.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00	415.00	415.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	14,472,766.37	312,029.00	1,347,267.68	1,347,267.68	1,347,261.68	1,347,267.68	1,347,268.68	1,347,267.68	1,347,267.68	1,347,268.68	1,347,267.68	1,347,267.68	688,154.57
Participaciones	3,744,352.00	312,029.00	312,029.00	312,029.00	312,030.00	312,029.00	312,030.00	312,029.00	312,029.00	312,030.00	312,029.00	312,029.00	312,030.00
Aportaciones	10,728,411.37		1,035,228.68	1,035,228.68	1,035,228.68	1,035,228.68	1,035,228.68	1,035,228.68	1,035,228.68	1,035,228.68	1,035,228.68	1,035,228.68	376,124.57
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2194

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

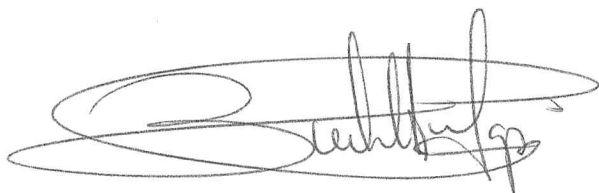


DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.